

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/19/2025. INTERPUESTO POR EL C. CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS, OSTENTANDO AL CARGO DE JUEZ CIVIL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIA JUDICIAL 2025, EN CONTRA DE: *“proveído notificado mediante oficio CEEPAC/SE/1452/2025, signado por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí,”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

Vista la razón de turno y razón de cuenta de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se turna el presente expediente a la ponencia del suscrito Magistrado Sergio Iván García Badillo, con fundamento en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II inciso a) de la Ley Electoral del Estado, 1,3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para substanciar los recursos de revisión; y **los requisitos de admisibilidad** contenidos en los artículos 14 y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

1) RECEPCIÓN PONENCIA. Téngase por recibido el expediente identificado con la clave **TESLP/RR/19/2025**, interpuesto por el **C. Christian Puente Gallegos**, por su propio derecho, en contra del *“proveído notificado mediante oficio CEEPAC/SE/1452/2025, signado por el MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTINEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, así como sus consecuencias legales.”*

2) OBLIGACIONES. Téngase a la autoridad responsable por remitiendo Informe Circunstanciado, al cual anexa cédulas de publicitación del medio de impugnación, y las constancias que estimó oportunas para la resolución del asunto¹.

De igual forma, se tiene a la citada autoridad por dando cumplimiento, en fecha 09 nueve de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, al requerimiento formulado por este Tribunal Local mediante proveído de 04 cuatro de diciembre de la presente anualidad.

3) ADMISIÓN. Se admite a trámite el presente Recurso de Revisión **TESLP/RR/19/2025**, dado que cumple con los requisitos de procedencia a que se refieren los artículos 13 fracción IV, y 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1) Forma. La demanda interpuesta por el C. Christian Puente Gallegos fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma del promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando los actos impugnados y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda sus impugnaciones, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención, por lo que colma lo previsto en el ordinal 14 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

3.2) Oportunidad. Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión, materia de este procedimiento, se considera que el medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que la presentación de la demanda se verificó dentro del plazo legal de cuatro días hábiles previsto en el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado.

El acto impugnado se notificó al C. Christian Puente Gallegos el día 13 trece de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por lo que el plazo legal comenzó a correr a partir del día siguiente, el 14

¹ Visible a fojas 11 a 53 del expediente original.

catorce de noviembre del mismo año, correspondiendo al primer día del plazo. De este cómputo se excluyeron por ser días inhábiles el 15 quince y 16 dieciséis de noviembre de 2025 por correspondiente a sábado y domingo, y el 17 diecisiete de noviembre por ser considerado día inhábil oficial, reanudándose el plazo el 18 dieciocho de noviembre (segundo día) y continuando el 19 diecinueve (tercer día) y el 20 veinte de noviembre (cuarto y último día hábil).

En consecuencia, al haber sido interpuesto el Recurso de Revisión ante el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana el 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se acredita su debida oportunidad.

3.3) Personería y legitimación e interés jurídico. El C. Christian Puente Gallegos comparece a este Tribunal en su carácter de candidato a Juez Civil en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial Local 2024-2025 en el estado de San Luis Potosí. Se estima que cumple con los requisitos de personería y legitimación para promover el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 12 y 13, fracciones IV y V, de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado. En cuanto al interés jurídico, este se considera satisfecho en razón de que el acto que reclama es la negativa de otorgar parcialidades para el pago de una multa, deriva de la Resolución INE/CG977/2025, la cual fue impuesta con motivo de la fiscalización de los gastos de campaña vinculados precisamente a la candidatura que ostentó.

La presunta vulneración a su esfera jurídica, al obligarlo al pago inmediato de una sanción derivada de un proceso electoral, actualiza la necesidad de acudir a la instancia jurisdiccional para que sus motivos de reclamo sean atendidos. En consecuencia, se tienen por acreditados los requisitos señalados para la procedencia formal del Recurso de Revisión.

3.4) Definitividad. Se estima satisfecho el requisito de definitividad, en virtud de que el actor, previo a esta demanda, no tiene la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación y en esa circunstancia, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 5 fracción II y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4) PRUEBAS

Se tiene al C. Christian Puente Gallegos, por ofreciendo las siguientes pruebas reproducidas en el presente acuerdo de forma textual²:

I. Presuncional Legal y humana en todo lo que me beneficia y favorece a mis intereses.

II. Instrumental de actuaciones "obtenida de todo lo accionado, en cuanto me beneficie y sirva para sustentar los hechos negados o la efectiva en el presente recurso".

5) DOMICILIO Y AUTORIZADOS. En otro aspecto, se tiene que el actor precisa como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Cordillera Himalaya número 252, CP78294, colonia Garita de Jalisco de esta Ciudad, y autoriza para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los Licenciados en Derecho: Pablo Recobos Ruiz, Alberto Romero Silva, Dany Ramiro Sánchez Espinoza y/o Francisco De Jesús Puente Puente.

7) CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Al estar debidamente reunidos los requisitos de ley anteriores, al no existir diligencia pendiente por desahogar ni documentación pendiente de requerir, con fundamento en la parte final del artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral, se declara el cierre de instrucción. En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 fracción VI de la Ley de Justicia Electoral, procédase a formular el proyecto de sentencia.

8) NOTIFICACIÓN. En términos de lo dispuesto por el numeral 24 fracción I de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese al actor en el domicilio proporcionado en su escrito de comparecencia.

Así lo resolvió y firma el Abogado **Sergio Iván García Badillo**, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Lic. José Cresencio de Luna Ortiz. Doy fe"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Visible en foja 9 del expediente original.